



3 de noviembre de 2025
AL-DEST-IJU-381-2025

Señores (as)
Comisión Permanente de
Asuntos Hacendarios, Área VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 22.726

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 22.726**, Proyecto de ley: "**LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1.**"

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 3-11-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-381-2025

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL
AL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**

EXPEDIENTE N ° 22.726

INFORME JURÍDICO

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

3 DE NOVIEMBRE DE 2025



TABLA DE CONTENIDO

I.	ANÁLISIS TÉCNICO	4
1.	RESUMEN DEL PROYECTO	4
2.	ANTECEDENTES	5
3.	CONSIDERACIONES GENERALES DE FONDO	10
4.	ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	12
II.	CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	12
III.	ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	14
1.	VOTACIÓN.	14
2.	DELEGACIÓN	15
3.	CONSULTAS	15
a)	<i>Obligatoria.</i>	15
b)	<i>Facultativas.</i>	15
IV.	FUENTES	15



AL-DEST- IJU-381-2025

INFORME JURÍDICO¹

**LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL
AL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**

EXPEDIENTE N ° 22.726

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del proyecto

Se propone adicionar un nuevo inciso al artículo 6 del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N ° 9635 de 3 de diciembre de 2018, para que no se aplique la regla fiscal al Sistema de Emergencias 9-1-1.

Se pretende justificar la propuesta aduciendo que este órgano se financia exclusivamente con recursos propios, mediante una tasa que se carga a los consumidores de telefonía, la cual se encuentra regulada en el artículo 7 y concordantes de la Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley N ° 7566 de 18 de diciembre de 1995, por lo que su operación no impacta las finanzas del Gobierno central.

No obstante, durante la discusión de esta iniciativa fue aprobada la Ley para Exceptuar de la Aplicación de la Regla Fiscal al Sistema de Emergencias 9-1-1, N ° 10.307 de 26 de septiembre de 2022, que había sido tramitada bajo el expediente legislativo 22.732, que justamente agrega un inciso f) al numeral 6 de la Ley N ° 9635. El artículo único de este cuerpo legal indica lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el inciso f) al artículo 6 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

¹ Elaborado por Gustavo Adolfo Rivera Sibaja, Asesor Parlamentario; bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.



[...]

f) El Sistema de Emergencias 9-1-1, únicamente en lo que corresponde a los recursos obtenidos de la tasa de financiamiento, establecida en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995."

En este orden de ideas, la iniciativa que ahora se estudia en realidad habría perdido interés actual, si bien todavía puede concebirse como una reforma al inciso f) del artículo 6 de la Ley N ° 9635, que ampliaría el ámbito de exención de la regla fiscal a la totalidad del gasto originado en el Sistema de Emergencias 9-1-1, y no limitado al proveniente de la tasa de financiamiento establecida en el artículo 7 de la Ley N ° 7566.

2. Antecedentes

Tal y como se comentó anteriormente, el expediente legislativo 22.732 dio origen a la Ley N ° 10.307, que, al igual que esta iniciativa, está relacionada con la exoneración del Sistema de Emergencias 9-1-1 de la regla fiscal.

Sin embargo, existen otras propuestas que han buscado modificar este instrumento, variar las excepciones existentes o adicionar otras nuevas. De hecho, este tema es uno de los que probablemente haya generado más proyectos afines, muchos de ellos reiterativos o que se superponen en contenidos, a saber:

- EXPEDIENTE N ° 21.277: REFORMA AL ARTÍCULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. Actualmente Ley N ° 9732 del 19 de noviembre de 2019.
- EXPEDIENTE N ° 21.494: ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV "RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA", CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS", DE LA LEY N.º 9635 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018. Archivado el 3 de julio de 2023 por vencimiento del plazo cuatrienal.



- EXPEDIENTE N ° 21.922: LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL, Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES, ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19. Actualmente Ley N ° 9.848 del 20 de mayo de 2020.
- EXPEDIENTE N ° 22.428: REFORMAS A LEYES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN PARA ATENDER RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL SOBORNO EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). Actualmente Ley N ° 10.373 de 20 de septiembre de 2023.
- EXPEDIENTE N ° 22.568: ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, LEY N.º 9365 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA DISPONER DE FORMA EFICIENTE LOS DINEROS DECOMISADOS Y COMISADOS QUE TIENEN COMO DESTINO ESPECÍFICO EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y REPRESIVOS. Actualmente Ley N ° 10.252 del 6 de mayo de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.672: ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV "RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA", CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS", DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. Actualmente Ley N ° 10.157 de 8 de marzo de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.695: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 17 BIS AL CAPITULO TERCERO DEL TITULO CUARTO DE LA LEY N.º 9635, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. En el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos desde el 13 de octubre de 2021.



- EXPEDIENTE N ° 22.721: Expediente Legislativo REFORMA AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV DEL CAPÍTULO I DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. EXONERACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL A LAS MUNICIPALIDADES PRODUCTORAS DE BANANO. Actualmente Ley N ° 10.611 de 15 de noviembre de 2024.
- EXPEDIENTE N ° 22.752: LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL PRGRAMA POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL. Actualmente Ley N ° 10.253 del 6 de mayo de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.814: REFORMA DEL ARTÍCULO 5 Y ADICIÓN DE INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS NÚMERO 9635. No tiene comisión asignada.
- EXPEDIENTE N ° 22.820: LEY ADICIÓNASE UN TRANSITORIO XLI AL CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV, RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA LEY N ° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. Actualmente Ley N ° 10.161 del 17 de marzo de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.823: REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV DE LA LEY NO. 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EXCEPCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS NO ESTATALES DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL. En el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos desde el 23 de febrero de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.860: CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (COAVIFMU) Y DECLARATORIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO SERVICIO ESENCIAL. Actualmente Ley N ° 10.158 del 8 de marzo de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.949: LEY DE ADICION DE UN NUEVO TRANSITORIO XLII AL CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV, RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA LEY N ° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. En el orden del día de la Comisión



Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios desde el 5 de abril de 2022.

- EXPEDIENTE N ° 22.959: REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N ° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. Actualmente en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios desde el 5 de abril de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.993: ADICIÓN DE UN INCISO H) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO IDISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY NÚMERO 9635, LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018 PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL A LA PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA (PROCOMER). Actualmente Ley N ° 10.258 de 17 de mayo de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 22.999: ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018 En el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios desde el 23 de agosto de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 23.039: ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY N 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. Aun no tiene comisión asignada.
- EXPEDIENTE N ° 23.050: REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO IV DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N ° 9635. En el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios desde el 6 de septiembre de 2022.



- EXPEDIENTE N ° 23.069: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6) DEL CAPITULO I, TITULO IV DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS NO. 9635. Aun no tiene comisión asignada.
- EXPEDIENTE N ° 23.102: ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY N ° 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. Archivado con dictamen unánime negativo de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios del 6 de marzo de 2024.
- EXPEDIENTE N ° 23.108: PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL. Actualmente Ley N ° 10.382 de 2 de octubre de 2023.
- EXPEDIENTE N ° 23.111: DINAMIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO. Actualmente Ley N ° 10.522 de 5 de noviembre de 2024.
- EXPEDIENTE N ° 23.199: ADICIÓN DE UN INCISO J) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV, RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY N ° 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y A LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL Y SU SECRETARÍA TÉCNICA. En el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios desde el 13 de septiembre de 2022.
- EXPEDIENTE N ° 23.255: LEY PARA APOYAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MEDIANTE LA EXCLUSIÓN DE LA REGLA FISCAL A LAS COMPRAS DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL (PAI) DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP). Actualmente Ley N ° 10.383 del 18 de septiembre de 2023.
- EXPEDIENTE N ° 23.330: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. Actualmente Ley N ° 10386 del 26 de septiembre de 2023.



- EXPEDIENTE N ° 23.728: LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES (LANAMME). Dictaminado mayoritariamente de forma negativa por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Hacendarios el 9 de abril de 2025.
- EXPEDIENTE N ° 24.039: ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES PRODUCTORAS DE BANANO PUEDAN EJECUTAR EL SUPERÁVIT GENERADO POR LA REDISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CAJAS O ENVASES DE BANANO. Actualmente Ley N ° 10.462 de 3 de abril de 2024.
- EXPEDIENTE N ° 24.515: LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL PODER JUDICIAL. Actualmente en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

3. Consideraciones Generales de Fondo

El artículo 4 de la Ley N ° 9635 incorporó una regla fiscal con un enfoque gradual de ajuste, cuyo objetivo es regular la gestión de las finanzas públicas para lograr una política presupuestaria que garantice la sostenibilidad, definida, en los términos del numeral 9 de dicha norma, como un límite “... *al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB*”.

Debido a lo expuesto, cabe mencionar que se trata en esencia de una regla de gestión que, ante el aumento en el nivel de endeudamiento, contiene el expendio público, imponiendo un límite al crecimiento del gasto. En este sentido, no impone una reducción o la estabilidad de las erogaciones, sino únicamente un límite a su crecimiento.²

² Conejo, C. y otro (julio-diciembre de 2020), *Aplicación de la Regla Fiscal en Costa Rica*, Revista Economía y Sociedad, volumen 25, número 58.



Sobre este tema, la sentencia de la Sala Constitucional N ° 2018019511 de las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, indicó lo siguiente:

“... la Sala observa suficientes criterios técnicos para (acreditar) que, en estos momentos, la situación fiscal del país no garantiza la sostenibilidad financiera del Estado y, por ende, del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales./ Sobre el particular, frente a una condición crítica en las finanzas públicas (debidamente sustentada en estudios técnicos), que pone en riesgo la efectiva o adecuada ejecución de las prestaciones de relevancia constitucional, la decisión de las autoridades competentes de definir y aplicar medidas aptas para paliar o solucionar el problema no solo resulta razonable, sino que, aún más, es insoslayable./ (...) En este contexto, reviste de especial importancia una interpretación armoniosa del principio de equilibrio presupuestario y el Estado Social de Derecho. La Sala advierte que, para que un Estado Social de Derecho pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales, deviene necesario que se efectúe un sano manejo de las finanzas públicas; es decir, de manera inexorable debe existir un equilibrio entre los derechos prestacionales y la solvencia económica estatal, ya que los primeros dependen de las posibilidades materiales propiciadas por la segunda, mientras que el sentido de esta última es fortalecer el desarrollo de un sistema político solidario, uno en el que los estratos menos favorecidos de la sociedad encuentren resguardo de su dignidad humana y su derecho a progresar. Dicho de otra forma, el Estado Social de Derecho “ideal” es el Estado Social de Derecho “posible”, contra el que precisamente se actúa, cuando se quebranta el principio de equilibrio presupuestario, toda vez que, a mediano plazo, eso pone en serio riesgo o del todo impide obtener los recursos necesarios para sustentar un Estado Social de Derecho “real”, uno del que verdadera y efectivamente puedan gozar los más vulnerables. Vigilar entonces que no se llegue a caer en una Constitución fallida o de papel, donde los derechos prestacionales de rango constitucional no puedan ser efectivos, es tarea fundamental de esta Sala, estrictamente dentro de lo que el marco de sus competencias se lo permite./ (...) Corolario de lo expresado: la inobservancia del principio de equilibrio presupuestario ha sido una de las causas del deteriorado estado actual de las finanzas públicas, motivo que lleva a esta Sala a subrayar el carácter transversal de dicho principio y hacer énfasis en su implementación real en aras del principio del Estado Social de Derecho. Se insiste en la observación del Programa del Estado de la Nación: “Esto [refiriéndose al desbalance estructural en las finanzas públicas] ha puesto



en jaque el futuro del Estado de bienestar social construido a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, ya que su financiamiento y la eficiencia de su gasto no son suficientes"."

Ahora bien, el artículo 6 de la propia Ley N ° 9635 establece las excepciones de aplicación la regla fiscal, el cual ha sido modificado y ampliado por medio de varias leyes ordinarias para incluir nuevas excepciones o modificar las existentes, a sabiendas que cada una de ellas tiene un impacto global en las finanzas públicas, y específicamente sobre el límite de crecimiento del gasto público, lo que necesariamente impacta en el déficit fiscal.

4. Análisis del Articulado

El artículo único de la propuesta pretende adicionar un nuevo inciso f) al numeral 6 de la Ley N ° 9635, para incluir, como excepción a la regla fiscal, los gastos provenientes del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Sin embargo, dado que dicho inciso ya fue introducido mediante Ley N ° 10.307, la iniciativa, de quererse continuar con ella, tendría que ser replanteada como una reforma a ese apartado, que ampliaría el ámbito de exención de la regla fiscal a la totalidad del gasto originado en el Sistema de Emergencias 9-1-1, y no limitado al proveniente de la tasa de financiamiento establecida en el artículo 7 de la Ley N ° 7566, como ocurre actualmente.

Bajo esta perspectiva, esta decisión reviste carácter discrecional y responde a la ponderación de los criterios de conveniencia y oportunidad que estime aplicables la Asamblea Legislativa, salvo que la afectación sea tan gravosa, con respecto al déficit fiscal, que su implementación suponga su inconstitucionalidad.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

El objeto de este proyecto es un asunto discrecional que no plantea problemas de índole jurídica. En este orden de ideas, a fin de formar su criterio, la cámara deberá ponderar los aspectos de conveniencia y oportunidad que estime relevantes.



Sin embargo, no se puede perder de vista que la sana aplicación del principio de equilibrio presupuestario requiere de un correcto manejo de las finanzas públicas. Evidentemente, la ampliación de las excepciones particulares a la regla fiscal podría hacer mella en este balance, aparte de afectar su operatividad sistemática. Al respecto, la Contraloría General de la República, en su *Informe de auditoría de carácter especial sobre cumplimiento de la Regla Fiscal para el ejercicio económico 2022*, N° DFOE-FIP-IAA-00006-2023 de primero de mayo de 2023, indicó lo siguiente sobre este particular:

“1.31. Desde la entrada en vigencia de la ley, además de los cambios en el reglamento, se han aprobado (...) leyes que excluyen recursos e instituciones del ámbito de la regla fiscal, además de los (...) proyectos de ley que se encuentran en trámite. Producto de esto, se han definido exclusiones no precisas que impiden determinar de forma unívoca los montos de exclusión o en términos no consistentes con la naturaleza de la regla como mecanismo de control del gasto. Lo anterior, sumado a las incongruencias señaladas previamente, aumenta la incertidumbre en relación con la verificación de la regla, así como la seguridad jurídica para los operadores del mecanismo, en las diferentes fases de definición, aplicación y control./ 1.32. En cuanto a la falta de precisión o redacción ambigua de elementos puntuales de exclusión, esto da margen a la discrecionalidad de interpretar a qué se refieren. Es decir, las personas podrían llegar a números o resultados distintos, en tanto las exclusiones no hacen referencia a rubros que estén claramente definidos en el instrumental aplicable, por ejemplo, en un clasificador presupuestario, ni tampoco disponibles en la fuente de información oficial de las cifras presupuestarias establecida en el Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635. Por ejemplo, la Ley N.º 10158 refiere a la exclusión de recursos dirigidos al funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu), siendo que este no corresponde a un programa o actividad dentro de la estructura presupuestaria. Así las cosas, más allá de que los sistemas presupuestarios no contengan el desglose de la información suficiente para dar seguimiento al cumplimiento del mecanismo de forma sencilla y que se requiera consultar otros registros institucionales no automatizados, lo cierto es que al fin y al cabo es la ambigüedad de las normas lo que genera la limitación./ 1.33. En materia de consistencia a la hora de estructurar las leyes de exclusión de la regla fiscal, se observa en algunos casos, la mezcla de conceptos que no son acordes a la técnica presupuestaria. Por



ejemplo, se hace referencia a rubros del ingreso, para realizar una exclusión a la regla fiscal, que es una regla de gasto. Asimismo, en algunos casos la especificidad de la exclusión es tal, que resulta prácticamente imposible determinarla y establecer una relación precisa entre el ingreso y el gasto al que se asigna. En todo caso, técnicamente se da una mezcla de conceptos que no corresponde (por ejemplo, caso de las Leyes N.º 10.084 que exime el gasto financiado con superávit libre en el caso de los censos del Instituto Nacional de Estadística y Censos y N.º 10.234 referida a que se excluyen recursos financiados con dineros de Fodesaf) incrementando la ambigüedad con respecto a los rubros excluidos./ 1.34. Finalmente, en relación con el principio de seguridad jurídica, la Sala Constitucional ha indicado que “el Estado viene obligado a proveer un marco normativo para que el ciudadano sepa a qué atenerse en sus relaciones con la administración. Así, la seguridad jurídica, en sentido estricto, no precisa tener un determinado contenido, sino que bastará con la existencia de un conjunto de disposiciones que fijen consecuencias jurídicas frente a ciertos hechos o actos”. El debilitamiento de la seguridad jurídica no solo incide en la calidad de la toma de decisiones respecto del mecanismo de la regla fiscal, sino que también tendría efectos sobre la posibilidad de establecer eventuales responsabilidades según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N.º 9635./ 1.35. En síntesis con respecto a los asuntos relevantes previamente mencionados en esta sección, contar con reglas claras es imperativo para evitar un ambiente que dé lugar a multiplicidad de interpretaciones, que generen un ambiente de inseguridad jurídica que vaya en detrimento de la sostenibilidad de las finanzas públicas.”

En este sentido, se llama la atención sobre el hecho de que la propuesta carece de estudios técnicos que ayuden a esclarecer su impacto fiscal, los cuales se recomienda solicitar a entidades competentes, a fin de determinar la gravedad o razonabilidad de la afectación y, en ese tanto, la constitucionalidad de la propuesta.

III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación.*

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los votos presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.



2. Delegación

Este proyecto puede ser delegado a conocimiento de una comisión con potestad legislativa plena, pues no trata sobre ninguna de las materias vedadas al efecto por el artículo 124, párrafo tercero, de la Constitución Política.

3. Consultas

a) Obligatoria.

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

b) Facultativas.

- Ministerio de Hacienda.
- Contraloría General de la República (CGR).

IV. FUENTES

- [Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley N ° 7566 de 18 de diciembre de 1995.](#)
- [Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N ° 9635 de 3 de diciembre de 2018 y sus reformas.](#)
- [Ley para Exceptuar de la Aplicación de la Regla Fiscal al Sistema de Emergencias 9-1-1, N ° 10.307 de 26 de septiembre de 2022.](#)
- [Sentencia de la Sala Constitucional N° 2018019511 de las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.](#)
- [Informe de auditoría de carácter especial sobre cumplimiento de la Regla Fiscal para el ejercicio económico 2022 de la Contraloría General](#)



de la República, N° DFOE-FIP-IAA-00006-2023 de primero de mayo de 2023.

- Conejo, C. y otro (julio-diciembre de 2020), Aplicación de la Regla Fiscal en Costa Rica, Revista Economía y Sociedad, volumen 25, número 58.
- Expedientes legislativos 21.277, 21.494, 21.922, 22.428, 22.568, 22.672, 22.695, 22.721, 22.732, 22.752, 22.814, 22.820, 22.823, 22.860, 22.949, 22.959, 22.993, 22.999, 23.039, 23.050, 23.069, 23.102, 23.108, 23.111, 23.199, 23.255, 23.330, 23.728, 24.039 y 24.515.

Elaborado por: grs
/*lsch//3-11-2025
c. arch// 22726 IJU-SIST-SIL